



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-500-SPA-398

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3391 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 14 de marzo de 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-500-SPA-398** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Es una perrita Pitbull que lleva varios meses encadenada, es golpeada por su dueño. Está en el estacionamiento de una estética y muchos comercios [del domicilio ubicado en Av. Insurgentes Sur, número 4074, colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan] a la intemperie cadena corta. Se encuentra acompañada de otros perritos en jaulas (...) tiene un golpe fuerte en el ojo (...) tiene otros dos perritos enjaulados [de] raza pequeña (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Av. Insurgentes Sur, número 4074, colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-500-SPA-398

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3391 -2022

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los reconocimientos de hechos respectivos, en el domicilio ubicado Av. Insurgentes Sur, número 4074, colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan, durante los cuales constató la existencia de tres ejemplares caninos, con las siguientes características:

- Dos hembras de la raza Pug de nombres “Linda” de 7 años y de “Carola” de 4 años de edad, así como, una hembra de raza Pitbull color avena.

Todos los ejemplares caninos:

- Cuentan con una condición corporal nivel 3 (ideal), es decir, sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas pueden palparse, pero no se ven, asimismo, la cintura se distingue claramente.
- Se alojan al interior del inmueble en el que deambula libremente.
- Presentan un comportamiento sociable con su responsable y no se detectaron signos de enfermedades, temor, estrés o lesiones en la piel y cuello.
- Cuentan con recipientes de comida y agua limpia.
- Cuentan con cartillas de vacunación actualizadas.

A decir de su responsable:

- Los ejemplares caninos en comento son alimentados tres veces al día a base de pollo.
- En ocasiones, las ejemplares Pug son atadas debajo de unas escaleras fuera del inmueble, mientras se realizan las labores de limpieza.
- El propietario del ejemplar pitbull trabaja durante el día por lo que a petición de su dueño las personas dueñas de las Pugs se encargan de sus cuidados.
- En ocasiones la Pitbull es atada a una casa de madera y lonas que la protege de la intemperie, lo anterior, con la finalidad de que no permanezca encerrada mucho tiempo.

Durante la última diligencia llevada a cabo por el personal actuante se constató que el ejemplar canino pitbull no presenta lesiones en ninguno de sus globos oculares.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

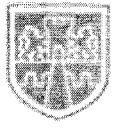


Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-500-SPA-398

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3391 -2022

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el inmueble ubicado en Av. Insurgentes Sur, número 4074, colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan, habitan tres ejemplares caninos, los cuales no presentaron signos de maltrato previstos por el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

Con fundamento en los artículos 15 BIS 9 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y 56 de su Reglamento, por ausencia temporal de la Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, firma la Directora de Atención e Investigación de Delincuencias Ambientales "A".

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
D.F.
Dra. Estela Guadalupe González Hernández

KCH/HAGM/JMNG